



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA

INGENIERO DANIEL ALFREDO ORAMAS CAMACHO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO QUE:

1. El literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...)Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)";
2. De conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador "(...)El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)";
3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la administración pública, en el sentido de que: "(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)";
4. De acuerdo con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";
5. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los gobiernos seccionales, establece que estos "(...)gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)";
6. En mérito del artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)";
7. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...)Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y





Unidos por Huamboya



fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del código supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...)el derecho y la capacidad efectiva(...)para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado cuerpo de normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...)la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)";

8. El artículo 59 del mismo código establece que "(...)el alcalde(...)es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...)Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)";
9. El artículo 60 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...)a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; l.(...)delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;(...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...)La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...)alcaldes(...)";
10. El artículo 278 del referido código prevé que: "(...)En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.(...)";
11. De acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...)La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código.(...)";
12. Por su parte el artículo 23 del código supra dispone que "(...)La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada(...)";
13. Conforme a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...)la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas





sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...);

14. El artículo 68 del mismo código: "(...)La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley(...);
15. El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto administrativo como: "(...)la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...);
16. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 1: "(...)establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen(...).1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República(...);
17. El artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...)La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento(...);
18. El artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: "(...)La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00).(...)En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado(...).Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto(...);
19. El artículo 111 del del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que: "(...)En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa





de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla(...)"

20. Por su parte el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...)Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas(...)"
21. Mediante memorando número GADMH-DOSP-2025-1315-M, de fecha 28 de noviembre del año 2025, el Ing. Juan Carlos Vizuite Brito/Director de Obras Públicas, se dirige al Ejecutivo solicitando la autorización para iniciar con la fase preparatoria para el proceso denominado: " ESTUDIOS DE DISEÑO DE MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA AV. 3 DE NOVIEMBRE, AV. 16 DE OCTUBRE Y TRANSVERSALES" [En adelante "el proceso de contratación"]. Autorización que ha sido otorgada en la misma fecha mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2025-3167-M;
22. Previa realización de las condiciones y sustanciación del procedimiento previsto para la fase preparatoria, el delegado de la máxima autoridad mediante resolución administrativa número 224-ALC-GADMH-2025, de fecha 24 de diciembre del año 2025 resolvió: "(...)Aprobar los documentos preparatorios, el pliego y el cronograma del proceso de Concurso Público de Consultoría CPC-GADMH-2025-003, denominado: "ESTUDIO DE DISEÑO DE MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA AV. 3 DE NOVIEMBRE, AV. 16 DE OCTUBRE Y TRANSVERSALES"; en consecuencia, autorizar y disponer su inicio, con un presupuesto referencial de USD. 21211.24(...)Designar al Ing. Juan Carlos Vizuite Brito/Director de Obras Públicas, portador del N.U.I: 1400421127, como el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso(...)"[sic]";
23. Se tiene el acta de apertura de ofertas número 01-GADMH-2025- CONSULTORÍA VÍAS, de fecha 19 de enero del año 2026, suscrita por el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se detalla que se han presentado las siguientes ofertas:

ÍTEM	RUC DEL OFERENTE	NOMBRE DEL OFERENTE	FECHA RECEPCIÓN	HORA RECEPCIÓN
01	0102155058001	TENESACA CALLE LAURO FELIPE	2026-01-18	22:24:39
02	0104859632001	PARRA ORTEGA CHRISTIAN LEONARDO	2026-01-18	23:09:21
03	1103269146001	AZANZA CÁRDENAS MARIO VICENTE	2026-01-19	00:09:54
04	0104418728001	CABRERA LUNA RÓMULO SANTIAGO	2026-01-19	09:31:10

24. Consta del expediente el acta de convalidación de errores número 02-GADMH-2025-CONSULTORÍA VÍAS, de fecha 21 de enero de 2026,



suscrita por el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se precisa la siguiente tabla de resumen de errores para convalidación:

ÍTEM	NOMBRE DEL OFERENTE	ERROR DE CONVALIDACIÓN.
A	TENESACA CALLE LAURO FELIPE	1. El oferente deberá presentar todos los documentos anexos que no constan con la firma electrónica. 2. El oferente deberá adjuntar el documento solicitado en los pliegos en el numeral 4.1.1 observaciones numeral 4 en cumplimiento de la ley amazónica. 3. El oferente deberá adjuntar los documentos y compromisos del personal propuesto en su oferta en el numeral 1.8 PERSONAL TÉCNICO CLAVE ASIGNADO AL PROYECTO. 4. El oferente deberá adjuntar los documentos y compromisos de los equipos e instrumentos solicitados en los pliegos numeral 4.1.7. 5. El oferente deberá adjuntar la situación financiera acorde a lo presentado en su oferta.
B	PARRA ORTEGA CHRISTIAN LEONARDO	1. El oferente deberá adjuntar el documento solicitado en los pliegos en el numeral 4.1.1 observaciones numeral 4 en cumplimiento de la ley amazónica.
C	AZANZA CÁRDENAS MARIO VICENTE	1. El oferente deberá adjuntar el documento solicitado en los pliegos en el numeral 4.1.1 observaciones numeral 4 en cumplimiento de la ley amazónica.

"(...)El delegado responsable designada por la Máxima Autoridad para el proceso signado con el código "ESTUDIO DE DISEÑO DE MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA AV. 3 DE NOVIEMBRE, AV. 16 DE OCTUBRE Y TRANSVERSALES" designada mediante Resolución Administrativa Nro. NRO. 224-ALC-GADMH-2025, de fecha 24 de diciembre de 2025, suscrito por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA, determina que: durante la revisión de ofertas, tres (3) de las cuatro (4) ofertas revisadas han presentado errores convalidables, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de la LOSNCP. Por cuanto se solicita publicar la presente acta en el portal de compras públicas con la finalidad que los proveedores convaliden los errores descritos en el documento.(...)"[sic];

25. Se tiene el acta de calificación de ofertas número 03-GADMH-2025-CONSULTORÍA VÍAS, de fecha 26 de enero del año 2026, suscrita por el servidora responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se concluye: "(...)El delegado designado por la Máxima Autoridad del proceso signado con el código Nro: CPC-GADMH-2025-003 denominado "ESTUDIO DE DISEÑO DE MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA AV. 3 DE NOVIEMBRE, AV. 16 DE OCTUBRE Y TRANSVERSALES", determina que, durante la etapa de calificación::

- La sustanciación del presente proceso se realizó de acuerdo a los principios y normas que regulan las compras públicas.
- El oferente AZANZA CARDENAS MARIO VICENTE - RUC: 1103269146001 no cumple con los requisitos mínimos del personal técnico solicitado "Director del Proyecto y Especialista en Diseño Vial no cumple con el título de cuarto nivel en Vialidad y Transporte", por tanto, no pasa a la etapa de evaluación por puntaje.
- Los siguientes oferentes pasan a la etapa de evaluación por puntaje y obtienen los siguientes puntajes:

ÍTEM	RUC DEL OFERENTE	NOMBRE DEL OFERENTE	CODIFICACIÓN DE OFERTAS	PUNTAJE
01	0102155058001	TENESACA CALLE LAURO FELIPE	A	75.86
02	0104859632001	PARRA ORTEGA CHRISTIAN LEONARDO	B	97
04	0104418728001	CABRERA LUNA ROMULO SANTIAGO	D	98





(...)"[sic];

26. Se agrega al expediente el acta de negociación número 04-GADMH-2025-CONSULTORÍA VÍAS, de fecha 10 de febrero del año 2026, suscrita por el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, conjuntamente con el oferente, en la que se precisa: "(...)Referente a los aspectos económicos, interviene el Ing. Juan Carlos Vizuete Brito, Profesional designado por la máxima Autoridad, dentro de este procedimiento de contratación, estableció como presupuesto referencial el valor de Veinte un mil doscientos once con 24/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 21,211.24), que no incluye IVA.

El consultor calificado, presento como oferta económica por el valor de Dieciocho Mil Quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 18,500.00), que no incluye IVA.

Siendo así se solicita al oferente que presente una mejor propuesta económica para beneficio de la institución.

El oferente declara que habiendo revisado los términos del proceso y considerando que los productos requeridos exigen un equipo calificado para asegurar su eficacia, la consultoría ha integrado personal con experiencia, laboratorios calificados que garantizan los resultados en los productos, adicionalmente se ha realizado una considerable disminución del monto referencial que asciende a USD 2,711.24 por lo cual solicita se mantenga el valor ofertado en Dieciocho Mil quinientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 18,500.00), que no incluye IVA.

En cuanto ambas partes acuerdan en respetar este valor de (USD 18,500.00) Dólares, sin incluir IVA.

El Ing. Juan Carlos Vizuete Brito, Profesional designado por la máxima Autoridad, aclara que dentro de la negociación en la oferta del proveedor se consideran remuneraciones por el valor de USD 12,620.00; las mismas que son honorarios que el consultor debe cancelar a su equipo técnico acorde al desglose presentado por el oferente, por tanto, no se debe considerar subcontratación. (...)El oferente se ratifica en el valor de la oferta económica por un monto de Dieciocho Mil quinientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 18,500.00), que no incluye IVA, en el plazo previsto de 60 días contados desde la fecha de Notificación que el anticipo se encuentra disponible(...)"[sic];

27. Consta del procedimiento el informe de recomendación, de fecha 18 de febrero de 2026, suscrito por el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en el que se recomienda: (...)al Ing. Daniel Oramas, en calidad de delegado de la Máxima Autoridad del cantón Huamboya, proceder con la adjudicación en concordancia al art. 112 del RGLOSNCIP a favor del oferente Ing. Romulo Santiago Cabrera Luna, tenedor del Registro Único de Contribuyentes 0104418728001, para el proceso de contratación CPC-GADMH-2025-003 denominado "ESTUDIO DE DISEÑO DE MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA DE LA AV. 3 DE NOVIEMBRE, AV. 16 DE OCTUBRE Y TRANSVERSALES", por el valor de 18.500,00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de 60 días calendario contados a partir de la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible(...)"[sic];

28. Con documento número GADMH-DADM-2026-0006-CERT, de fecha 20 de febrero de 2026, la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista de Compras Públicas 3, certifica sobre la ejecutoria del término previsto en el artículo 111 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que se advierta sobre la existencia de





reclamaciones en mérito del artículo 115 de la Ley supra, lo que habilita la emisión de esta resolución;

29. Mediante resolución administrativa número GADMH-ALC-2026-001, de fecha 07 de enero de 2026, la máxima autoridad resolvió: "(...)Delegar al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, portador del N.U.I: 1712794740, el ejercicio de todas las facultades que le corresponden a la máxima autoridad en materia de contratación pública, contenidas tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuanto en su Reglamento General y demás regulaciones que emita el ente rector (...)se otorga por este instrumento al delegado todas las facultades que se requieran para representar al titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya en procedimientos de contratación pública(...)"[sic];
30. Se ha cumplido con los presupuestos integrantes de la fase preparatoria, prevista en los artículos 61 numeral 2 y 89 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como con las condiciones necesarias para el tipo de contratación, por lo que es procedente continuar de conformidad con lo determinado en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, por delegación de la máxima autoridad,

RESUELVO:

Artículo 1.- Acoger la recomendación que realiza el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, Ing. Juan Carlos Vizquete Brito/Director de Obras Públicas.

Artículo 2.- Adjudicar el contrato para el proceso de concurso público de consultoría CPC-GADMH-2025-003, denominado: "ESTUDIO DE DISEÑO DE MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA AV. 3 DE NOVIEMBRE, AV. 16 DE OCTUBRE Y TRANSVERSALES", al oferente Ing. Rómulo Santiago Cabrera Luna, tenedor del RUC número 0104418728001, por el monto de USD. 18500.00, en el que no se encuentra incluido el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecución de 60 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de disponibilidad del anticipo. La forma de pago será la prevista en el pliego.

Artículo 3.- Designar al Ing. Jhoan Jhuniór Rivadeneira Jaramillo/Analista de Vialidad 2, portador del N.U.I: 1400541320, como administrador del contrato, a efectos de lo contenido en los artículos 81 y 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 359 y 361 de su Reglamento General, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las





obligaciones derivadas del contrato, garantizando la aplicación de los principios y normas de contratación pública durante su ejecución, para lo cual ejercerá las funciones que le corresponden en estricta sujeción a las normas sobre la materia.

Artículo 4.- Dispongo:

1. Al responsable de la Unidad de Compras Públicas, remita a Procuraduría Síndica el expediente completo y ordenado del proceso de contratación.
2. Al Procurador Síndico, elabore el contrato correspondiente, mismo que deberá cumplir con las condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y con la normativa vigente.
3. Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de la presente resolución y demás información relevante de este proceso.
4. Al titular de la Unidad de Tecnologías de la Información, realice la publicación del presente instrumento en el dominio web institucional.
5. A la Secretaria General, notifique el contenido de este acto administrativo a los servidores referidos en la parte resolutive, así como al adjudicatario, de conformidad a lo previsto en el artículo 342 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de que presente la documentación correspondiente de acuerdo con el artículo 343 del mismo Reglamento, así como la oferta económica ajustada al monto de adjudicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dada y firmada en el despacho de la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los 20 días del mes de febrero de 2026.

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Ingeniero Daniel Alfredo Oramas Camacho
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD.

Elaboración:

PROCURADOR SÍNDICO.

